

Capítulo I

De los propósitos

Artículo 1.-

La presente normativa establece las normas de organización y funcionamiento del Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación (PROTIC)

Artículo 2.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación (PROTIC) es una instancia administrativa adscrita al Vicerrectorado de Extensión, la cual estará dirigida por un Coordinador (a) Nacional. Cada instituto, a través de la Subdirección de Extensión, designará un coordinador (a) institucional quien llevará a cabo las funciones de esta dependencia.

Artículo 3.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación desarrollará actividades que apoyen la orientación hacia la producción y uso de nuevos escenarios propiciados por innovadoras herramientas tecnológicas, que contribuyan al mejoramiento de las diferentes funciones de la universidad: docencia, gestión, investigación y extensión; así como la capacitación, formación; actualización académica y el desarrollo profesional en materia de tecnología.

Artículo 4.- Las actividades de Tecnologías de Información y Comunicación deben responder al marco de referencia de las Políticas y Estrategias: la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), el Ministerio de Ciencias y Tecnologías (Plan Nacional de Tecnologías Informáticas), el Ministerio del Poder Popular para la Educación, el Ministerio del Poder Popular para el Deporte y la

Recreación y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Capítulo II

De las actividades intra y extra universitarias

Artículo 5.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe promover e incentivar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación como fuerza directriz de nuevos modelos:

- (a) Educativos, a objeto de fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- (b) Económicos y de desarrollo social, con la finalidad de propiciar su utilidad como instrumento de comunicación, expresión e intercambio en diferentes sectores de nuestra sociedad: cultura, salud, empresarial, entre otros.

Artículo 6.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe, además, contribuir a fortalecer los servicios de educación a través del uso y manejo adecuado de las Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 7.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación también debe contribuir a la capacitación y actualización continua y permanente de la Comunidad Upelista, en el desarrollo de las habilidades y destrezas necesarias para el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 8.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe contribuir en el proceso de inducción universitaria, a través de modernos escenarios educativos apoyados en las Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 9.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe fomentar e incentivar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación como herramientas de apoyo para la investigación y el desarrollo de los estudios de postgrado basados en tecnología con el objeto de fortalecer la labor docente.

Artículo 10.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe fomentar e incentivar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación como herramientas de apoyo para la elaboración, aplicabilidad y evaluación de contenidos educativos en diferentes formatos (electrónicos, no electrónicos, entre otros) a fin de fortalecer la labor docente.

Artículo 11.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe contribuir con la democratización del acceso y uso de las Tecnologías de Información en las comunidades extra universitarias, con el propósito de fortalecer su integración y capacidad de respuesta a los desafíos y nuevos retos tecnológicos que actualmente exige la sociedad.

Artículo 12.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe generar espacios propicios que promuevan comunidades de aprendizajes mediante escenarios, que contribuyan a través de las Tecnologías de Información y Comunicación, para

fortalecer los cambios y la transformación social.

Artículo 13.- Contribuir a través del desarrollo y divulgación de cursos, talleres, eventos, diplomados y actividades de formación de emprendedores, entre otros; que ayuden a promocionar la investigación y la realización de proyectos y /o experiencias que fomenten el uso y la aplicabilidad de las Tecnologías de Información y Comunicación en diferentes ámbitos de la sociedad.

Artículo 14.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe asistir y/o participar en eventos nacionales o internacionales, que promuevan y fomenten la investigación, desarrollo, uso y aplicabilidad de las Tecnologías de Información y Comunicación en diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 15.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe fomentar y potenciar a través de las tecnologías de Información y Comunicación la generación y/o el uso de redes sociales y educativas y de investigación que permitan ir más allá del ámbito intra y extra universitario.

Artículo 16.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe proponer la creación y el fomento de clubes (radio, televisión y medios impresos, comunidades de práctica, entre otros) a fin de potenciar la labor extensionista de la comunidad intra y extra institucional.

Capítulo III

De los servicios de apoyo y asesoría

Artículo 17.- Entre las funciones del Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación está el nombrar comisiones de apoyo al programa PROTIC que contribuyan al desarrollo y fortalecimientos de las actividades inherentes al mismo, con la finalidad de aportar las orientaciones necesarias que permitan el aprovechamiento de la incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación al currículo.

Dichas secciones de ProTIC que forman parte de la estructura del programa estarán orientadas a las diferentes perspectivas y elaboración de planes ajustados a las realidades de nuestra sociedad; a continuación se describen las secciones que conformaran las mismas:

- (a) Sección de TV: debe considerar la pre-producción, producción y post-producción de guiones y programas de televisión. Debe dictar cursos, talleres, diplomados entre otros relacionados al área televisiva y telecomunicacional.
- (b) Sección de Materiales electrónicos y no electrónicos. Considera la elaboración de materiales impresos, electrónicos, sitios web, blogs, wikis entre otros o no, así como material para la promoción y difusión de cursos, talleres, diplomados, presentaciones institucionales, entre otros.

- (c) Sección de aula virtual: debe encargarse del diseño; gestión y administración del aula virtual en la institución, lo que implica la promoción del aula virtual, la creación de aulas y el apoyo a sus usuarios (facilitadores de cursos); el monitoreo del trabajo dentro del aula virtual y la búsqueda de soluciones a los problemas de los usuarios.

- (d) Sección de formación, actualización y capacitación en TIC: debe encargarse de la formación y la capacitación de la comunidad intra y extra institucional en materia de TIC.

Parágrafo 1

El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación administra un subprograma Radio el cual debe considerar la pre-producción, producción y post-producción de guiones y programas radiales. Debe dictar cursos, talleres, diplomados entre otros. Así como desarrollar eventos radiales entre otros relacionados al área radiofónica y comunicacionales y nombrar comisiones en cada uno de los Instituciones.

Artículo 18.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe proporcionar las orientaciones necesarias para la incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación al currículo de los diversos cursos, talleres, diplomados entre otros que se ofrecen a través de Extensión Académica, considerando diferentes perspectivas y elaboración de planes de estudios ajustados a las realidades de nuestra sociedad inherentes al conocimiento, uso y aplicabilidad de dichas tecnologías, con el objeto de contribuir a la formación de mejores profesionales.

Artículo 19.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe establecer criterios para la selección y evaluación de los facilitadores que atenderán los cursos, talleres y diplomados dirigidos al uso y aplicabilidad de las Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 20.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe contribuir a la incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación en los planes de estudios desde diferentes perspectivas, en los distintos niveles de educación (básica, media / diversificada y profesional, y superior), proporcionando las orientaciones necesarias y participando como ente de apoyo en el desarrollo de las actividades requeridas para el éxito de las metas planteadas.

Artículo 21.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe proporcionar las orientaciones necesarias para el desarrollo de proyectos apoyados en las Tecnologías de Información y Comunicación, a solicitud de aquellos usuarios de las comunidades intra y/o extra universitaria que así lo requieran.

Artículo 22.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe apoyar en la organización y el desarrollo de eventos al área de extensión de la UPEL, a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, con el fin de facilitar y agilizar su promoción, difusión, registros, representaciones, entre otros.

Artículo 23.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe diseñar, proponer y

fomentar el desarrollo de programas para la capacitación, formación y actualización (vía Extensión Académica), relacionados con el uso y aplicabilidad de las Tecnologías de Información y Comunicación y orientados a la atención de los diferentes sectores de la sociedad (Educación, Empresas, Medicina, Salud, Apoyo Secretarial, entre otros).

Artículo 24.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe propiciar para los miembros de la comunidad Upelista y público en general nuevos contextos y entornos educativos:

- (a) el diseño, ejecución y actualización continua de una oferta de formación académica, técnica y profesional, a través de adecuados planes de estudios.
- (b) la reflexión, el análisis, el descubrimiento y la aplicación de herramientas actualizadas del área de la tecnología de la información y comunicación.
- (c) La orientación para brindar apoyo en la preparación de nuevas estrategias y técnicas didácticas sustentadas en el uso de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación.
- (d) Debe proporcionar las orientaciones y lineamientos necesarios que faciliten el apoyo de las Tecnologías de Información y Comunicación, para el diseño y desarrollo de nuevos canales, que permitan a su vez promocionar y difundir los productos, servicios y publicaciones especiales del área de Extensión de la UPEL.

Capítulo IV

De los recursos tecnológicos y financieros

Artículo 25.- El Programa de Tecnología de Información y Comunicación ha de velar por el desarrollo y el mantenimiento de los recursos tecnológicos que administra, a través de la búsqueda de financiamiento interno y externo.

Artículo 26.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe proponer y fomentar el desarrollo de estrategias que permitan la adquisición de equipos y otros productos asociados con las Tecnologías de Información y Comunicación, así como para el mantenimiento, reparación y repotenciación de los productos tecnológicos (Software / Hardware) instalados en los espacios administrados por el área de extensión de la UPEL, a objeto de disponer de equipos personales y/o laboratorios adecuados, que aseguren la continuidad y calidad de los servicios que se ofrezcan al resto de los programas que integran al Vicerrectorado y Subdirecciones de Extensión, y en general a toda la comunidad intra o extra universitaria.

Artículo 27.- El Programa de Tecnología de Información y Comunicación a través de la oferta de sus servicios de apoyo y asesoría a la comunidad Upelista y público en general, podrá garantizar una fuente generadora de ingresos suficientes que le permita mantenerse y evolucionar en el tiempo, así como actualizar sus recursos tecnológicos y humanos, en los cuales se apoya para ofrecer dichos servicios.

Artículo 28.- Cuando sean varios los entes organizadores del desarrollo de actividades inherentes al área de

Tecnología de Información y Comunicación, el porcentaje de los beneficios se repartirá equitativamente, salvo en aquellos casos donde se manifieste, de común acuerdo, que sea otra la distribución.

Capítulo V

De las Alianzas / Convenios / Acuerdos

Artículo 29.- El Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación debe proponer y establecer alianzas, convenios o acuerdos con otras organizaciones, en cuanto a la investigación, desarrollo y transferencia de conocimiento relativo al uso y aplicabilidad de las Tecnologías de Información y Comunicación en los diferentes sectores que integran nuestra sociedad.

Capítulo VI

De la Organización y Funcionamiento

Artículo 30.- Las actividades de Tecnologías de Información y Comunicación se registrarán, en materia de organización y funcionamiento, por lo dispuesto en el Reglamento de Extensión vigente en la Universidad.

Capítulo VII

De la Planificación, Coordinación, Supervisión y Evaluación

Artículo 31.- La planificación, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades extensionistas apoyadas en las Tecnologías de Información y Comunicación, dirigidas a los miembros de la comunidad intrainstitucional y extrainstitucional es competencia del Vicerrectorado y las subdirecciones de Extensión.

Artículo 32.- La ejecución de las actividades extensionistas apoyadas en las Tecnologías de Información y Comunicación de alcance nacional e internacional es responsabilidad del Vicerrectorado de Extensión y de las Subdirecciones de Extensión de la sede donde se realice el evento.

Artículo 33.- La planificación de las actividades extensionistas que requieran del apoyo de las Tecnologías de Información y Comunicación deberán responder a necesidades institucionales detectadas por la Coordinación del Programa, miembros u otras instancias de la comunidad intrainstitucional y/o extrainstitucional.

Artículo 34.- Los anteproyectos apoyados en las Tecnologías de Información y Comunicación asociados a las actividades propias del programa y propuestos por otras instancias diferentes a la Coordinación del mismo, deben ser presentados ante el Vicerrector de Extensión, para su estudio de factibilidad e inclusión dentro del Plan Operativo correspondiente.

Artículo 35.- Cuando una actividad del área de extensión apoyada en las Tecnologías de Información y Comunicación sea generada por otra instancia diferente a la Coordinación del

programa, la planificación definitiva será un proceso realizado en forma conjunta por ambos entes.

Artículo 36.- Los aranceles a cancelar por los servicios de apoyo y asesoría que brinde el programa de Tecnologías de Información y Comunicación serán determinados en función de los costos de la actividad según el Reglamento de Aranceles de la Universidad y demás normas legales vigentes en esa materia.

ProTIC/2011